



Resolución Gerencial

N° 30 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 MAR 2023

VISTOS Memorando Múltiple N.º 03/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 17 de enero de 2023, Informe N.º 016/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de enero de 2023, Memorando N.º 050/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de febrero de 2023, Informe Legal N.º 041/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 03/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 17 de enero de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, comunicó al jefe de la Oficina de Administración y Planificación y Presupuesto, el requerimiento del mandato judicial a efectos que en condición de área involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el mandato expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura;

Que, mediante Informe N.º 016/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de enero de 2023, el Especialista en Recursos Humanos informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto procedan a dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, mediante Memorando N.º 050/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que se deberá proyectar la resolución correspondiente, reconociendo la deuda contemplada en las Resoluciones emitidas por el Juzgado Laboral, luego derivarlas al comité de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, para su priorización de pago;

Que, mediante Informe Legal N.º 041/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento al mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura a través de la Resolución N.º 10, de fecha 04 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 02563-2021-0-2001-JR-LA-06 y REQUIRIÓ que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con nivelar la remuneración del actor con la de los trabajadores Cesar Augusto Marchena Sandoval y Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019, y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al actor como remuneración básica la suma de S/1,500.00, igual que los homólogos propuestos; asimismo requirió cumpla con pagar a favor del demandante la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/12,540.00) por el concepto de reintegro de remuneraciones; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidaran en ejecución





Resolución Gerencial

N° 30 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 MAR 2023

de sentencia; es importante mencionar que dicho pago se deberá derivar al Comité de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, para su priorización de pago, ello de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N.º 050/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de febrero de 2023;

Que, en el inciso 2) del artículo 139º de nuestra Constitución en el que menciona que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, una garantía judicial debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución del mandato judicial sea materializada en sus propios términos tal como expresa la Resolución N.º 010, de fecha 04 de enero de 2023, expedida por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura – Exp. N.º 02563-2021-0-2001-JR-LA-06; asimismo la constitución política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocida en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2 del mismo artículo, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S N.º 017-93-JUS, que señala en su artículo 4, el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, mediante el cual hace referencia que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **NIVELAR** la remuneración del actor Sr. Pedro Miguel Meca Chapillama, con la de los trabajadores Cesar Augusto Marchena Sandoval y Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019, y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al actor como remuneración básica la suma de S/1,500.00, igual que los homólogos propuestos.



Resolución Gerencial

N° 30 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 MAR 2023

ARTICULO SEGUNDO.- PAGAR a favor del demandante la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00) por el concepto de reintegro de remuneraciones; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidaran en ejecución de sentencia, es importante mencionar que dicho pago se deberá derivar al Comité de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, para su priorización de pago, ello de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N.º 050/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de febrero de 2023, por lo que corresponde AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin, en merito a las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR al Comité de Elaboración y Aprobación Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/12,540.00) por el concepto de reintegro de remuneraciones; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidaran en ejecución de sentencia, requerido por el Órgano Jurisdiccional se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el cual está acorde con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N.º 1440 y la ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – Ley N.º 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante Pedro Miguel Meca Chapillama en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con NIVELAR la remuneración del actor con la de los trabajadores Cesar Augusto Marchena Sandoval y Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019, y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al actor como remuneración básica la suma de S/1,500.00, igual que los homólogos propuestos.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente Resolución Gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N.º 02563-2021-0-2001-JR-LA-06, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR al accionante el Sr. PEDRO MIGUEL MECA CHAPILLAMA, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL